

## FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente

## Radicación n.º95988 Acta 15

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Por Secretaría, corríjase la carátula del cuaderno de la Corte, así mismo, se haga la respectiva corrección del acta de reparto en el sentido de incluir como parte opositora a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021:

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo <u>20</u> del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SCLAJPT-04 V.00

Radicación n.º 95988

En consecuencia, se ordena por Secretaría, comunicar

la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por la

doctora María Lucía Laserna Angarita al poder otorgado por

la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Lo anterior, por cuanto se dio cumplimiento a la exigencia

consagrada en el inciso 4º del artículo 76 del Código General

del Proceso.

La demanda de casación presentada por la parte

Recurrente, reúne los requisitos de ley.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022

autoriza el uso de las tecnologías de la información en la

gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y

agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes

pueden acceder al expediente digital de forma simultánea,

córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los

opositores: (Misión Temporal Limitada, Activos S.A.S. y

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones),

conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de

Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado

por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifiquese y Cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00

2

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala

FERNANDO CASTILLO CADENA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

SCLAJPT-04 V.00

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

MARJORIE ZŰÑIGA ROMERO

SCLAJPT-04 V.00